



ORDENANZA NÚM. 63

FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.-

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-

1- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

De igual modo, formará parte del hecho imponible la tramitación del expediente ligado a la celebración de procesos selectivos de personal encuadrados en la Oferta de empleo público que este Ayuntamiento de Pedrola apruebe para cada ejercicio.

2- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- Sujeto Pasivo

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- Responsables

Artículo 4.-

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las

personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V.- Exenciones

Artículo 5.-

a) En aplicación de los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, se reconoce la exención en las presentes tasas para cualesquiera Administraciones Públicas.

b) La tasa por derechos de examen para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, desempleados inscritos en la Oficina de Empleo con una antigüedad de al menos seis meses.

VI.- Cuota Tributaria

Artículo 6º

1- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

En el caso de procesos selectivos, la exclusión del interesado en el mismo, tanto de oficio como a petición propia, no implicará derecho alguno a la devolución de la tasa pagada por éste.

VII.- Tarifa

Artículo 7.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES	PRECIO
1) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO O ACUERDOS MUNICIPALES	10 €

2) CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO.INDIVIDUALES Y COLECTIVOS	5 €
3) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR RECAUDACION MUNICIPAL.	5 €
EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	IMPORTE
POR EXPEDICIÓN DE INFORMES EMITIDOS Y QUE SURTAN EFECTOS EN ASUNTOS CUYA GESTION NO SEA DE COMPETENCIA MUNICIPAL (ATESTADOS, PARTES DE ACCIDENTES, INFORMES, DILIGENCIAS ETC.)	15 €

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	IMPORTE
1) POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS, TRAMITADO A INSTANCIA DE PARTE	375 €
2) POR CADA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE	35 €
3) POR CADA INFORME - CEDULA URBANÍSTICA	35 €
4) POR CADA CERTIFICACION SOBRE DATOS CATASTRALES A TRAVES DEL PIC	15 €
5) POR CADA CERTIFICACION DE EQUIVALENCIA ENTRE DATOS CATASTRALES Y REGISTRALES	100 €
EPÍGRAFE CUARTO: DERECHOS DE EXAMEN POR PROCESOS SELECTIVOS	IMPORTE
1) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO C Y D O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	15 €
2) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO B O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	20 €
3) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO A O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	25 €

VIII.- Bonificación de la Cuota

Artículo 8.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

IX.- Devengo

Artículo 9.-

- 1- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

X.- Declaración e Ingreso

Artículo 10.-

- 1- El pago de la tasa correspondiente deberá abonarse mediante ingreso en las distintas cuentas bancarias. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.
- 2- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

XI.- Infracciones y Sanciones

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XII.- Legislación Aplicable

Artículo 12.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en 24 de junio de 2025 y que ha quedado de hecho aprobada en fecha 4 de agosto de 2025, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”